

RESOLUCIÓN No. 0822 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LA SALUD PARA EL SEGUNDO REPRESENTANTE DEL ESTAMENTO CIENTÍFICO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Decreto 780 de 2016, el Acuerdo 005 de 2024 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que su prestación como servicio público esencial obligatorio se ejecuta bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 establece competencias de las entidades territoriales en materia de salud, relacionadas con la gestión de la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad.

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto 780 de 2016 señalan que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5º del Decreto 1876 de 1994 reconoce a las Empresas Sociales del Estado la autonomía y capacidad de dirección necesarias para darse su propia organización, mediante la adopción de los instrumentos internos correspondientes.

Que el artículo 6 del Decreto 1876 de 1994 establece la participación de los sectores político-administrativo, científico de la salud y comunitario en la conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece la conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado y dispone, respecto del segundo representante del sector científico, que cuando no existan asociaciones científicas en el área de influencia, el representante será seleccionado de una terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia, para lo cual el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una



reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente.

Que el artículo 2.5.3.8.2.4 del Decreto 780 de 2016 establece como requisitos para los representantes del sector científico ante las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud y no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la ley.

Que el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994 establece que los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado tendrán un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

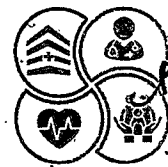
Que el numeral 4 del artículo 15 del Acuerdo 005 de 2024, por medio del cual se adoptan los nuevos estatutos internos de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare, dispone que, en aquellos sitios donde no existan asociaciones científicas, el segundo representante del estamento científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia y que, para tal efecto, el Gerente convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente, conforme al Decreto 780 de 2016.

Que la Cámara de Comercio de San José del Guaviare, mediante comunicación identificada con clasificación CCSJ-102.16, informó que, previa verificación de sus bases de datos y sistemas de información registral, no se encuentra registrada relación alguna de Asociaciones Científicas en materia de salud dentro de su jurisdicción, por no reposar inscripción bajo dicha denominación o naturaleza en los archivos a su cargo.

Que la Secretaría de Salud Departamental del Guaviare, mediante Oficio No. 1011-3-018 de 2026, manifestó que, previa verificación de la inexistencia de asociaciones de profesionales de la salud en el departamento, corresponde al Gerente de la E.S.E. adelantar la convocatoria de los profesionales de todas las disciplinas de la salud presentes en el área de influencia, con el fin de conformar la terna del segundo representante del estamento científico, y remitir a esa Secretaría copia del acta de asamblea y demás soportes para continuar con el procedimiento de selección y posesión del nuevo representante.

Que en atención a los antecedentes señalados, resulta necesario establecer un procedimiento público, verificable y documentado para la recepción y verificación de las postulaciones, la conformación del listado de profesionales habilitados, la realización de la reunión de profesionales de la salud, la conformación de la terna y su posterior remisión a la Secretaría de Salud Departamental del Guaviare.

Que la presente resolución tiene por objeto regular las actuaciones a cargo de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare hasta la conformación y remisión de la terna, sin asumir la competencia atribuida a la Dirección de Salud (Secretaría de Salud Departamental del Guaviare) correspondiente para la selección definitiva del representante.



Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Ordenar la convocatoria pública dirigida a los profesionales de las disciplinas de la salud que ejerzan en el área de influencia de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare, con el propósito de recibir postulaciones, verificar el cumplimiento de los requisitos y conformar la terna del personal profesional de la salud que será presentada a la Secretaría de Salud Departamental del Guaviare para la selección del segundo representante del estamento científico ante la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria estará dirigida a los profesionales de todas las disciplinas de la salud que ejerzan en el área de influencia de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare, conforme al marco previsto en el Decreto 780 de 2016, el Acuerdo 005 de 2024 y las orientaciones impartidas por la Secretaría de Salud Departamental del Guaviare. La condición de ejercicio profesional se acreditará con los documentos definidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS ORIENTADORES. El procedimiento se desarrollará con observancia de los principios de publicidad, transparencia, igualdad, imparcialidad, participación, objetividad, trazabilidad y respeto por las competencias asignadas a la E.S.E. Hospital San José del Guaviare y la Secretaría de Salud del Departamento del Guaviare.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS DE LOS POSTULADOS. Los profesionales interesados en postularse para integrar la terna deberán acreditar, al momento del cierre de la convocatoria, como mínimo:

1. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
2. Acreditar el ejercicio profesional en el área de influencia de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare, mediante documento idóneo.
3. No hallarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Constitución o la Ley para ejercer como miembro de la Junta Directiva.
4. Presentar hoja de vida y los documentos de soporte exigidos en la convocatoria.
5. Presentar carta de manifestación formal de interés.

ARTÍCULO QUINTO. DOCUMENTOS PARA LA POSTULACIÓN. La postulación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida del postulante.
2. Copia del documento de identidad.



3. Copia del diploma o título profesional en una disciplina de la salud.
4. Copia de la tarjeta profesional, registro o documento equivalente.
5. Soporte que permita acreditar el ejercicio profesional en el área de influencia de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare
6. Certificación de antecedentes fiscales y disciplinarios.
7. Certificación de antecedentes judiciales.
8. Certificación o consulta de antecedentes profesionales, cuando exista registro aplicable.
9. Declaración suscrita de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
10. Carta de manifestación formal de interés.

PARÁGRAFO 1. La exigencia de documentos de antecedentes se entenderá sin perjuicio de las verificaciones que puedan realizar las autoridades o dependencias competentes mediante consulta en las fuentes oficiales disponibles.

ARTÍCULO SEXTO. RECEPCIÓN DE POSTULACIONES. Las postulaciones serán recibidas exclusivamente dentro del período establecido en el cronograma y a través de los canales institucionales que se indiquen en el aviso de convocatoria. Cada postulación deberá ser radicada de manera que permita identificar la fecha y hora de recepción, el postulante y los documentos aportados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CIERRE DE LA CONVOCATORIA. Vencido el término establecido para la recepción de postulaciones, no se recibirán nuevas postulaciones, salvo que mediante acto administrativo posterior se modifique el cronograma antes de su vencimiento.

La secretaria de Gerencia dejará constancia del cierre y elaborará la relación de postulaciones recibidas.

ARTÍCULO OCTAVO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La E.S.E. Hospital San José del Guaviare realizará la revisión documental de las postulaciones para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución. De esta verificación se elaborará acta en la que se identifique, respecto de cada postulante, el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y documentos exigidos.

PARÁGRAFO. Los documentos que acrediten requisitos sustanciales deberán existir y cumplir las condiciones exigidas al momento del cierre. Las situaciones de mera forma o documentos susceptibles de verificación directa podrán ser objeto de aclaración o subsanación dentro del término que se establezca en el cronograma, sin que ello permita acreditar extemporáneamente un requisito sustancial.



ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE POSTULADOS HABILITADOS.

Concluida la verificación, la E.S.E. Hospital San José del Guaviare publicará el listado de profesionales habilitados y no habilitados, indicando, en este último caso, de manera sucinta la razón de la no habilitación, sin divulgar información personal o reservada que no resulte necesaria para garantizar la publicidad del procedimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. OBSERVACIONES Y RECLAMACIONES. Los interesados podrán presentar observaciones frente al listado de postulados habilitados y no habilitados dentro del término previsto en el cronograma. Las observaciones serán analizadas por la instancia responsable del proceso y se dejará constancia de la decisión adoptada antes de la reunión destinada a la conformación de la terna.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REUNIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD. La Gerencia convocará a una reunión de los profesionales de la salud habilitados y demás participantes que cumplan las condiciones establecidas en la convocatoria, con el objeto de presentar el proceso, verificar la asistencia, recibir las postulaciones definitivas y conformar la terna que será presentada a la Secretaría de Salud Departamental del Guaviare.

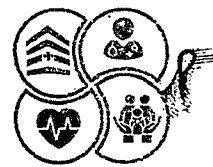
PARÁGRAFO 1. De la reunión se levantará un acta que deberá contener fecha, hora y lugar o medio de realización; relación de asistentes; identificación de candidatos; desarrollo de la jornada; mecanismo de conformación de la terna.

PARÁGRAFO 2. La reunión deberá desarrollarse de manera que se permita verificar la identidad de los participantes, su condición de habilitados y la trazabilidad de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MECANISMO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA.

La conformación de la terna se realizará mediante votación secreta de los profesionales habilitados que participen en la reunión, de conformidad con las reglas establecidas en el reglamento de la jornada y en la presente resolución.

1. Cada participante habilitado tendrá derecho a un voto.
2. Los candidatos deberán encontrarse previamente incluidos en el listado definitivo de postulados habilitados.
3. La terna estará integrada por los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos.
4. En caso de empate que incida en la integración de la terna, se realizará una nueva votación exclusivamente entre los candidatos empatados.
5. El escrutinio se realizará inmediatamente después de la votación y deberá quedar documentado en el acta.
6. Si no fuere posible conformar la terna por falta de postulados habilitados o por cualquier circunstancia que impida la integración de tres candidatos, se dejará constancia en el acta y la Gerencia adoptará las actuaciones necesarias para



garantizar la continuidad del procedimiento, previa orientación de la Secretaría de Salud Departamental cuando resulte necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y ESCRUTINIO. Para garantizar la transparencia y trazabilidad del procedimiento, la Gerencia designa a la jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión, a la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Profesional encargada del área de Talento Humano como miembros de la comisión encargada de apoyar la verificación documental y el escrutinio. Esta instancia actuará dentro de las competencias que le sean asignadas y dejará constancia de sus actuaciones. Los miembros de la comisión deberán:

1. Verificar la documentación presentada por los postulados.
2. Consolidar mediante acta la verificación de requisitos.
3. Apoyar en la elaboración del listado definitivo de habilitados.
4. Garantizar la organización de la jornada de votación y escrutinio.
5. Elaborar o suscribir el acta correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Los postulados deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidades o incompatibilidades para ejercer como miembro de la Junta Directiva. Los servidores que intervengan en la verificación o escrutinio deberán informar cualquier situación que pueda comprometer su imparcialidad y proceder conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONFORMACIÓN Y REMISIÓN DE LA TERNA. Concluida la reunión y efectuado el escrutinio, la Gerencia dejará formalmente conformada la terna mediante el acta correspondiente y remitirá a la Secretaría de Salud Departamental del Guaviare la terna de candidatos, acompañada del acta de la reunión y de los demás soportes del procedimiento que sean requeridos.

PARÁGRAFO. La conformación y remisión de la terna por parte de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare no constituye la selección ni designación definitiva del representante del sector científico. La selección corresponde a Secretaría de Salud Departamental del Guaviare, conforme al Decreto 780 de 2016 y a las orientaciones comunicadas por la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ACEPTACIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN. Una vez la Secretaría de Salud Departamental del Guaviare adelante la selección que corresponda, la E.S.E. Hospital San José del Guaviare atenderá las actuaciones posteriores que legalmente sean de su competencia, de acuerdo con las instrucciones y actos emitidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será divulgada por los medios institucionales disponibles y adecuados para garantizar su



conocimiento por parte de los profesionales de la salud del área de influencia. Como mínimo, se procurará su publicación en la página web institucional, canales oficiales de comunicación y demás medios que permitan acreditar una divulgación amplia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

La información contenida en las hojas de vida y documentos aportados será utilizada exclusivamente para las finalidades relacionadas con la convocatoria, verificación de requisitos y conformación de la terna, observando las reglas aplicables sobre protección de datos personales, acceso a la información y reserva de documentos cuando corresponda. La publicación de resultados deberá limitarse a la información necesaria para garantizar la transparencia del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. EXPEDIENTE Y TRAZABILIDAD DEL PROCESO.

La E.S.E. Hospital San José del Guaviare conformará y conservará un expediente único del procedimiento, que deberá contener, como mínimo, los antecedentes que soportan la convocatoria, la presente resolución, evidencias de publicidad, postulaciones, hojas de vida y documentos aportados, documentos de verificación, listados de habilitados y no habilitados, observaciones y respuestas, registro de asistencia, acta de la reunión, documentos de votación y escrutinio cuando correspondan, terna conformada, oficio de remisión a la Secretaría de Salud Departamental y demás documentos que se produzcan durante el procedimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CRONOGRAMA. Establecer el siguiente cronograma, cuyos espacios deberán ser diligenciados antes de la expedición de la presente resolución:

ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE / MEDIO
Expedición y apertura de la convocatoria	07 de septiembre de 2026	Gerencia / medios institucionales
Inicio de recepción de postulaciones	08:00 am del 07 de septiembre de 2026	Secretaria de Gerencia
Cierre de recepción de postulaciones	12:30 pm del 11 de septiembre de 2026	Secretaria de Gerencia
Verificación documental	11 de septiembre de 2026	Comisión-designada
Publicación de habilitados y no habilitados	05:00 pm del 11 de septiembre de 2026	Medios institucionales
Recepción de observaciones	11 de septiembre de 2026	Canal institucional
Respuesta y publicación de listado definitivo	09:00 am del 14 de septiembre de 2026	Comisión designada - Gerencia

GERENCIA

0822

NIT: 832001966-2

Reunión de profesionales de la salud Votación y escrutinio	05:00 pm del 14 de septiembre de 2026	Gerencia
Elaboración y firma del acta	14 de septiembre de 2026	Secretaría de Gerencia
Remisión de la terna a Secretaría de Salud Departamental	15 de septiembre de 2026	Gerencia
Actuaciones posteriores a cargo de la autoridad competente	Según corresponda	Secretaría de Salud Departamental

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA. Cualquier modificación al cronograma deberá efectuarse antes del vencimiento de la actividad respectiva y deberá ser comunicada y publicada por los mismos medios utilizados para la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN. La E.S.E. propenderá por garantizar que la convocatoria sea ampliamente divulgada y que los profesionales que cumplan las condiciones establecidas tengan igualdad de oportunidades para postularse e intervenir en la conformación de la terna, sin discriminación por razón de la disciplina profesional, siempre que se cumplan los requisitos legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. REMISIÓN DE SOPORTES A LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL. La Gerencia remitirá a la Secretaría de Salud Departamental del Guaviare, además de la terna, copia del acta de la reunión y los demás soportes que permitan acreditar la legalidad, transparencia y trazabilidad del procedimiento, de conformidad con lo solicitado mediante Oficio No. 1011-3-018 de 2026.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José del Guaviare, a los 07 días del mes de septiembre de 2026.

GERMÁN AMEZQUITA NIÑO
Gerente

E.S.E. Hospital San José del Guaviare

Elaboró: JORGE SARMIENTO – Asesor Gerencia – Profesional de Apoyo
Revisó: MARTHA ANDREA PARRA PENAGOS - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: ELSA DEL CARMEN SALCEDO CASTRO - Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

TU SALUD, NUESTRO COMPROMISO

San José Del Guaviare, Calle 12 Carrera 20 B. La Esperanza
Página Web www.esehospitalguaviare.gov.co

